

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.**  
**EDICTO**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.** En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **doce de marzo de dos mil veinticinco**, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **2/2025 EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada Gema Virginia Vázquez Pérez**, en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** en contra DE **AUCENCIO RAUL ROCHA RAMIREZ, JOSE AMBRIZ TERAN, INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE TULTITLAN, Y SUS BARRIOS, ESTADO DE MEXICO**, en su calidad de propietario o poseedor del mueble sujeto a extinción de dominio y contra quien se ostente, comporte o acredite tener derecho reales sobre el bien sujeto a extinción por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1. La declaración Judicial** de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del siguiente bien: **Bien inmueble:** ubicado en calle Avenida Ecología, #18, colonia Sierra de Guadalupe, C.P. 54793, localidad de Tultitlan, Estado de México, con coordenadas 19.595614-99.1551256; también identificado como terreno ubicado en colonia sierra de Guadalupe, avenida ecología, numero 8, colonia sierra de Guadalupe, Estado de México el cual es de naturaleza ejidal, de acuerdo al informe rendido por el Jefe de Área del Registro A del Registro Agrario Nacional en el Estado de México de veinte de febrero de mil veinticinco, cuya superficie se encuentra dentro del ejido de Tultitlan y sus Barrios, municipio de Tultitlan, Estado de México Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas **UTM 483719.083, 2166734.274**. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio**, se ponga a disposición de la asamblea de ejidatarios para que se **reasigne en beneficio del núcleo de población**, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio Las cuales se reclaman en contra de: **A.- Aucencio Raúl Rocha Ramírez** (en su calidad de la persona que se ostenta como posesionaria del terreno donde se localiza el inmueble investigado); señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en calle segunda cerrada del Socorro, sin número, colonia el Socorro, C.P. 547,14, municipio de Cuatitlan Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **B.- José Ambriz Terán** (en su calidad de la persona que se ostenta como posesionaria del terreno donde se localiza el inmueble investigado), señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en calle José María Morelos, numero 16, colonia Benito Juárez, municipio de Tultitlan, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **C.- TERCERO AFECTO: INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE TULTITLAN Y SUS BARRIOS, ESTADO DE MÉXICO**, toda vez que el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra inmerso dentro del citado ejido: personas que pudieran alegar una vulneración a sus derechos en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio, señalando como domicilio para ser emplazados a juicio, el ubicado en calle veinte de noviembre, numero 21, barrio Nativitas, C.P. 54900, Tultitlan, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **D.- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo

**Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de marzo de dos mil veinticinco.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. KEREM MERCADO MIRANDA**

número **FCJ/UEIPF/132/2024**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de la pre-denuncia con folio EDOMEX2/230422000695 por **Robo de Vehículo** que forman parte la carpeta de investigación con NUC: **TLA/FTR/RGT/013/149275/23/06** iniciada por el hecho ilícito denuncia de hechos, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1.-** El 11 de abril de 2023, Imán Adrián Padrón, realizo denuncia vía telefónica al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad C5 Ecatepec, respecto del robo del vehículo del semirremolque Tipo Caja Refrigerada de la marca WABASH, modelo 2013, número de serie 1JJV532B2DL754097, color blanca; al referir que al ir circulando sobre la autopista México Querétaro, colonia Jorobas, municipio de Huehuetoca, Estado de México, se le cerraron 2 camionetas color Blancas, descendiendo dos masculinos con armas largas quienes lo bajan del vehículo automotor y lo suben a otra camioneta, para despues dejarlo abandonado en un terreno baldío, hechos que dieron origen al inicio de la pre denuncia EDOMEX2/230422000695 por Robo de Vehículo. **2.-** Con relación al hecho que antecede 1, en fecha 01 de junio del año 2023, Pedro Becerril Garcia y Marco Antonio Martínez Rojas, elementos de la Policía de la Dirección General de Combate al Robo de Vehículo y Transporte de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, al encontrarse en un operativo para disminuir el alto índice de robo de vehículos, en las inmediaciones del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, recibieron una llamada de auxilio vía telefónica de la empresa ENCONTRACT dedicada a la localización de vehículos robados, quien les reportó que su sistema indica que el vehículo semirremolque Tipo Caja Refrigerada de la marca WABASH, modelo 2013, número de serie 1JJV532B2DL754097 (robado) se encontraba en el inmueble ubicado en la calle Ecología, número 18, colonia sierra de Guadalupe, municipio de Tultitlan, proporcionando la geolocalización 19.595614, 99.1551256, por lo que se trasladaron y al llegar a "El inmueble se observa en el interior 3 cajas y 1 plataforma, lugar donde arrojo la posición del GPS. quedando bajo custodia el inmueble. **3.-** El 06 de junio de 2023, el agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación de Delito contra el Transporte con Sede en Atizapán de Zaragoza Estado de México, ejecuto orden de cateo previamente autorizada por el Juez Especializado en Ordenes de Cateos y de Aprehensión en línea del Poder Judicial del Estado de México en "**el inmueble**", donde localizaron en el interior, el vehículo robado semirremolque Tipo Caja Refrigerada de la marca WABASH, modelo 2013, número de serie 1JJV532B2DL754097, motivo por el cual se ordenó el aseguramiento de "**El Inmueble**". **4.-** Ante la localización del vehículo robado al interior de "**el inmueble**" afecto, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, procedió al aseguramiento del bien inmueble afecto a extinción de dominio, mismo que, fue ratificado mediante acuerdo del seis de junio de dos mil veinticuatro, por la Licenciada María de La Luz Olivares Luna, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Delitos cometidos Contra el Transporte Sede Atizapán **5.- "El inmueble"** afecto se encuentra plenamente identificado de conformidad con el dictamen pericial en materia de topografía de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, emitido por Edson, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **6.-** El inmueble afecto se encuentra registrado ante el Registro Agrario Nacional, dentro del ejido de Tultitlan y sus Barrios, Estado De México, mismo que se encuentra plenamente identificado como se probará en juicio con el dictamen en topografía de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco **7.- Aucencio Raúl Rocha Ramírez**, el 21 de noviembre de 2024, refirió ante la autoridad ministerial, haber sido titular de los derechos parcelarios del terreno donde se localiza "**el inmueble**" afecto de conformidad al certificado 000000092212, de fecha 26 de julio de 2002, signado por el Lic. David Palomino Serrano, Delegado del Registro Agrario Nacional, expedido a su favor. **8.-** Con relación al hecho que antecede 7, **Aucencio Raúl Rocha Ramírez**, manifestó que no realizo ningún tipo de trámite para la adquisición de "el inmueble" ante los órganos de representación del ejido y asamblea del núcleo ejidal de Tultitlan y sus Barrios, toda vez que dichas tierras se encontraban sin designarse y al ser Ejidatario el podía poseer las mismas. **9.-** La superficie donde se ubica el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra inmersa dentro de una mayor superficie, la cual **Aucencio Raúl Rocha Ramirez** vendiera a José Ambriz Terán, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos M.N. 100/00), mediante contrato de mediante contrato de cesión de derechos de fecha 02 de diciembre de 2020. **10.- José Ambriz Terán**, el 27 de noviembre de 2024, se ostentó ante la autoridad ministerial como posesionario del bien inmueble materia de extinción, exhibiendo para ello Cesión de Derechos, de fecha 02 de diciembre de 2020, celebrada entre **Aucencio Raúl Rocha Ramírez** en su calidad de cedente y **José Ambriz Terán** en su calidad de Cesionario, respecto a la sesión de una fracción de terreno consistente en 2,172.69 m2, relacionada con el Certificado 000000092212 (el inmueble afecto) mismo que no reúnen los requisitos y formalidades que exige la legislación agraria para su validez. **11.-** En relación al hecho que antecede (10)

**Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de marzo de dos mil veinticinco.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. KEREM MERCADO MIRANDA**

**José Ambriz Terán**, refirió haber pagado treinta mil pesos por la fracción de terreno consistente en 2,172.69 m<sup>2</sup> (el inmueble afecto). **12.- José Roberto Hidalgo Bautista, Presidente actual del Comisariado Ejidal, del Ejido de Tuititlan y Sus Barrios, Estado de México**, mediante entrevista de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, ante el agente del Ministerio Público de Extinción de Dominio, refirió que "el inmueble" afecto, lo ubicaban todos los representantes del comisariado ejidal al encontrarse dentro del ejido de Tuititlan y Sus Barrios, Estado de México; específicamente en las coordenadas 19. 595810, -99. 155053, 19.595084, -99.154793, 19.595094, -99.155413; 19.595661, -99.155530 cuyas coordenadas delimitan la superficie del terreno denominado de "La Secundaria". **13.-** Con relación al punto (12) que antecede, manifestó que **Aucencio Raúl Rocha Ramírez** de forma ilegal y sin el consentimiento de la Asamblea de Ejidatarios de dicho núcleo Ejidal se posesiono del predio, cuyo acto ilícito quedo evidenciado en la Asamblea de Ejidatarios celebrada en fecha **19 de Marzo de 2022**. **14.-** En el acta de asamblea de Ejidatarios celebrada en fecha 19 de Marzo de 2022, quedo asentada la expulsión del ciudadano **Aucencio Raúl Rocha Ramírez** específicamente en el punto décimo segundo y decimo del orden del día lo siguiente: "... 12. SANCIÓN, SUSPENSIÓN, Y/O, SEPARACIÓN DE LOS EJIDATARIOS QUE HAN ATENTADO EN CONTRA DEL BIENESTAR DE EJIDO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO DE TULTITLAN Y SUS BARRIOS Y ARTÍCULO 27, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY AGRARIA... "Estableciendo los 8 ejidatarios expulsados entre ellos el ciudadano **Aucencio Raúl Rocha Ramírez** relacionado con el certificado número **92212 Aunado a lo señalado en el en el punto decimo de dicha acta que estable:** "... 10. INFORMES RESPECTO A LOS EQUIPAMIENTOS Y SITUACIÓN ACTUAL DEL TERRENO DE LA SECUNDARIA DE LOS 4260.48 M<sup>2</sup> UBICADO EN LA SIERRA DE GUADALUPE ..." (bien afecto identificado internamente en ejido con ese nombre)...ubicado en el polígono Sierra de Guadalupe, lo siguiente: "con respecto al predio que el compañero Ausencio Raúl Rocha Ramírez que tomo en posesión queremos ante ustedes deslindamos como comisariado de cualquier responsabilidad... que Agustín Aguirre Godínez en su periodo fue omiso de la invasión que realizo Ausencio Raúl Rocha Ramírez y por lo tanto Agustín que era el entonces presidente del comisariado ejidal del ejido que nos ocupa en el periodo 2017-2020 no hizo entrega recepción de nada al final de su administración..." SIC. **15.-** La posesión que ostentaba el C. **Ausencio Raúl Rocha Ramírez** del bien inmueble afecto es ilícita e ilegal ante el **Comisariado ejidal y la Asamblea del Ejido de Tuititlan y Sus Barrios, Estado de México**, siendo este el máximo órgano de decisión de un ejido. **16.-** Asimismo **José Roberto Hidalgo Bautista, Presidente actual del Comisariado Ejidal, del Ejido de Tuititlan y Sus Barrios, Estado de México**, agrego que dentro del Archivo de concentración de la Oficina Ejidal **no existen antecedentes de expedición a favor de Aucencio Raúl Rocha Ramírez respecto del bien afecto**.**17.-** Resulta evidente que el demandado **Aucencio Raúl Rocha Ramírez**, adquirió el inmueble afecto de forma ilícita, ilegal e irregular **18.-** En relación al hecho 16 que antecede, el demandado **Ausencio Raúl Rocha Ramírez**, no tenía derecho real alguno sobre el inmueble afecto, derivado de la adquisición ilícita e ilegal del acto jurídico sobre el cual pretendió justificar éste. **19.- José Ambriz Terán**, mediante entrevista de 27 de noviembre de 2024, afirmó ser el propietario del inmueble afecto. **20.-** Derivado de dicha entrevista de fecha de 27 de noviembre de 2024, el demandado **José Ambriz Terán**, afirmó que el derecho real que reclamaba sobre el inmueble afecto era derivado de un contrato de cesión de derechos de 02 de diciembre de 2020, celebrado con el hoy demandado **Aucencio Raúl Rocha Ramírez**. **21.-** En relación al hecho 20, **José Ambriz Terán** manifestó, que en fecha primero de julio de dos mil veintidós, no contaba con la calidad de **Avecindado, Posesionario y/oEjidatario dentro del ejido en mención, requisito indispensable para obtener un derecho real dentro del ejido**. **22.** En relación a los hechos 19, 20 y 21, resulta un hecho notorio que el acto jurídico argumentado por el demandado José Ambriz Terán, derivaba de una posesión ilícita e ilegal por parte de **Aucencio Raúl Rocha Ramírez**, sobre el inmueble, mismo que resulta inexistente. **23.-** En relación a los hechos 19, 20, 21 y 22, al demandado **José Ambriz Terán**, no tiene derecho real alguno sobre el inmueble afecto, derivado de la posesión ilícita e ilegal de su cesionario **Aucencio Raúl Rocha Ramírez**, sobre el cual pretendió justificar éste, máxime que no contaba con los requisitos establecidos por la Ley agraria. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto dela Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber **1.- BIENES DE CARÁCTER PATRIMONIAL**, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. **2.- QUE EL BIEN SE ENCUENTRE RELACIONADO CON UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO DE UNO DE LOS DELITOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL**, en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado copias autenticadas de la pre-denuncia con folio EDOMEX2/230422000695 por **Robo de Vehículo** que forman parte la

**Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de marzo de dos mil veinticinco.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. KEREM MERCADO MIRANDA**

carpeta de investigación con NUC: **TLA/FTR/RGT/013/149275/23/06** iniciada por el hecho ilícito denuncia de hechos, toda vez que fue el lugar que se utilizó para mantener oculto y tener en posesión autopartes diverso vehículo con reporte de robo. **3.- QUE NO SE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DEL BIEN DEL QUE SE DEMANDA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO**; en el presente quedará demostrado que los demandados no podrán acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. **MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR.** Se solicita la anotación preventiva de la demanda ante el Registro Agrario Nacional del Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero, 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitando se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** Una vez que sea radicado el juicio en lo principal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 175 fracción | penúltimo párrafo, 176, 177, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como lo dispuesto en los artículos 358, 360 y 361 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, de conformidad con el artículo 4 fracción I de la ley de materia se decreta **Vía Incidental:** 1. **El Aseguramiento del Inmueble** ubicado en **ubicado en calle Avenida Ecología, #18, colonia Sierra de Guadalupe, C.P. 54793, localidad de Tultitlan, Estado de México, con coordenadas 19.595614, -99.1551256; también identificado como terreno ubicado en colonia sierra de Guadalupe, avenida ecología, numero 8, colonia sierra de Guadalupe, Estado de México,** el cual se encuentra identificado con el dictamen de topografía que obra en la presente demanda. 2. **Inscripción de la Medida Cautelar del Aseguramiento del Inmueble,** ante la oficina de Registro Agrario Nacional, descrito en el punto que antecede; con el objeto de que tenga conocimiento de la medida cautelar del aseguramiento y observe su cumplimiento. Lo anterior, en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALIA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. **DADOS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DIAS DE MAYO DEL DE DOS MIL VEINTICINCO DOY FE.**

**Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de marzo de dos mil veinticinco.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. KEREM MERCADO MIRANDA**